



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente resolver una solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 428 00			
EJECUTANTE	Jesús Amado Huertas	DOC. INDENT	19.404.268
EJECUTADO	Cecur S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente asunto se libró mandamiento por unos conceptos reconocidos en sentencia judicial junto con unas costas del trámite ordinario. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria de la sentencia y la presentación de la demanda ejecutiva, se ordenó su notificación de manera personal.

Al respecto, la ejecutada Cecur S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, mediante acta de notificación del 16 de junio de 2023 y presentó solicitud de terminación del presente proceso, fundamentado en el pago total de la obligación por la consignación de un depósito judicial por el valor del crédito y sus intereses:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19404268	Nombre	JE HUERTAS	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008910663	9002687454	CECUR SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 17.714.127,00
Total Valor						\$ 17.714.127,00

En este orden, se verifica que también se libró mandamiento de pago por unas diferencias respecto a unos aportes al SGSSP:

5. Por el pago al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el ejecutante de las diferencias y periodos de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones que se encuentren en mora, por el periodo comprendido 21 de abril de 2009 al 07 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta como salario base para cada año las cifras que se relacionan a continuación:
- 2009: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 496.900.00).

- 2010: QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000.00).

- 2011: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.794.355.00).

Obligación sobre la cual no hay un pronunciamiento y tampoco hay prueba alguna de su ejecución. Así las cosas, previo a decidir de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 440, 442 y 446 del C.G.P. Se requerirá a las partes para que informen a este Despacho las gestiones adelantadas para el pago de estas diferencias ante el Fondo Pensional al cual se encuentra afiliado el demandante.

Una vez se establezca lo anterior, se entrará a decidir la entrega del título consignado por la parte ejecutada. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que informen acerca de las gestiones tendientes a realizar el pago de la reliquidación de los aportes a pensión en favor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

del ejecutante, de conformidad con lo señalado en el ordinal 5° de la providencia del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para dar cumplimiento a lo anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar y autorizar la entrega del título judicial N° 400100008910663, atendiendo a los argumentos expuestos y aclarando que su entrega se dispondrá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a580c3adfea9de35f3d2a573d1c3e4d8f7c588a0b6af2a515974348c5bb1cf**
Documento generado en 25/04/2024 06:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>